



PROCESO	VERBAL ACCIÓN DIVISORIA
DEMANDANTE	Dioselina Ariza Rivera C.C. 37.839.271
DEMANDADOS	Eleide Ariza Rivera C.C. 37.826.276, Jaime Ariza Rivera C.C. 13.829.094, Álvaro Ariza Rivera (q.e.p.d) a través de sus herederos determinados Nohora Ariza Gil, Álvaro Ariza Gil, Yesid Ariza Gil y los indeterminados
RADICADO	680013103001-2023-00300-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer, informando que la misma debe ser rechazada en razón a la cuantía. Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

LEIDY ANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra pendiente de admisión la demanda VERBAL de acción DIVISORIA, presentada a través de apoderado judicial, por la señora DIOSELINA ARIZA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.839.271, en contra de ELEIDE ARIZA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.826.276, JAIME ARIZA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.829.094, herederos determinados de ALVARO ARIZA RIVERA (q.e.p.d) los señores NOHORA ARIZA GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.491.207, ALVARO ARIZA GIL, YESID ARIZA GIL (de estos últimos manifiesta la parte demandante desconocer los números de identificación) y los INDETERMINADOS.

Con auto notificado en estados el 11 de diciembre de 2023, se inadmitió la presente demanda, requiriendo el avalúo catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones, a fin de determinar la competencia por el factor cuantía; sin embargo, el demandante con el escrito de subsanación presento nuevamente el recibo del estado de cuenta impuesto predial unificado¹ y no el solicitado por este estrado judicial que lo expide el área metropolitana de Bucaramanga, pese a ello, se tendrá en cuenta el valor que allí se relaciona en el ítem “características vigencia actual” y la manifestación realizada por el actor en el entendido que, la competencia la atribuye a los Jueces Civiles Municipales en razón a la cuantía².

Obsérvese que, el Código General del Proceso atribuye a los Juzgados Civiles del Circuito el conocimiento de los procesos de Mayor Cuantía, la que determina el artículo 25, equivalente a 150 smlmv los cuales, para el año 2023 (en que se presentó la demanda) correspondía a la suma de \$174.000.001 y; el artículo 26 numeral 4 ibidem, establece que “En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral...”

En el ítem “características vigencia actual” del recibo del estado de cuenta impuesto predial unificado, se relaciona el avalúo para el año 2023 en la suma de \$162.737.000,00, por lo que, aplicando lo dispuesto en el artículo 25 estamos frente a un proceso de menor cuantía y según la regla del numeral 4 del artículo 26, en concordancia con el numeral primero del artículo 18 del CGP, la competencia esta atribuida a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia.

Lo anterior es suficiente para que se rechace la demanda y, en consecuencia, deberá enviarse a la Oficina Judicial de la ciudad para que se reparta entre los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga–Santander, por la ubicación del bien objeto de la demanda, para su trámite.

¹ archivo 7, página 38, expediente digital, plataforma control procesos

² archivo 7, página 36, expediente digital, plataforma control procesos



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda verbal declarativa de acción divisoria por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDENAR la remisión del presente expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA – REPARTO.

TERCERO. – ARCHIVARSE el expediente digital con las anotaciones correspondiente en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ



Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2371079140aff36657ea2e6106afb9cca36907adab799480d4fba05c8c4ed64c**

Documento generado en 18/01/2024 01:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>